



## Resolución Gerencial Regional N° 931 -2021-GOREICA/GRDS

Ica, 14 DIC. 2021

**VISTO**, los Expedientes Administrativos H.R.N° E-054566-2021, y Oficio N° 1696-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, que contiene la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 4383 de fecha 04 de Noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, interpuesta por el Mag. **JESUS CARLOS MEDINA SIGUAS**, en su calidad de Director Regional de Educación de Ica.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 1696-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 26 de Noviembre del 2021, recepcionado mediante H.R.N° E-054566-2021, la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva la documentación en la cual solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 4383 de fecha 04 de Noviembre del 2021, emitida por Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4383 de fecha 04 de noviembre del 2021, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- CONFORMAR**, el Comité para el procedimiento de encargo de especialista en formación docente y jerárquica de la Institución Educativa **CETPRO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES** de Ica, del nivel técnico productivo el cual estará integrada de la siguiente manera:

### **MIEMBROS TITULARES:**

- |  |                   |
|--|-------------------|
| - Prof. Rosario Concepción <b>GARCIA ANCHANTE</b><br>Director de la I.E. | <b>Presidente</b> |
| - Prof. Fredy <b>DONAYRE PISCONTE</b><br>Profesor de la I.E.             | <b>Miembro</b>    |
| Prof. Ronald Wilfredo <b>BALDEON RAMOS</b><br>Prof. de la I.E.           | <b>Miembro</b>    |

### **MIEMBROS SUPLENTE:**

- Prof. María **MACHAHUAY LARES**  
Profesor de la I.E.
- Prof. Paulina **DIAZ ZAMORA**  
Prof. de la I.E.

Que, con fecha 26 de Noviembre del 2021, mediante Oficio N° 1646-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, ingresado con HR. N° E-054566-2021, la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 4383, teniendo como sustento el Informe legal N° 198-2021-DREI/OAJ, emitido por la Jefe de la Oficina Jurídica, de la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Informe N° 059-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/TA emitido por la Oficina de Personal de la DREI;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 27680, en concordancia con lo dispuesto en el artículo



2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; rigiendo su actuación, entre otros principios, por el Principio de Legalidad;

Que, el numeral 1.1 el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 1) El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, en su numeral 1.1. Principio de Legalidad prescribe “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por el cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de ilegalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Título III Revisión de los Actos en la Vía Administrativa, en el Capítulo I Revisión de Oficio del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, en su Artículo 213°. **Nulidad de Oficio, numeral 213.1. “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”. 213.2. “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratar de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”;**

Que, mediante Expediente N° 29262-2021, la Directora del CETPO “Nuestra Señora de Las Mercedes”, da a conocer la conformación del comité para el procedimiento de encargo jerárquico aprobado con Resolución Directoral N° 25-2021-CETPRO N.S.M/D de fecha 24 de Octubre del 2021, siendo el detalle como sigue:

#### **MIEMBROS TITULARES:**

- |  |                   |
|--|-------------------|
| - <b>Prof. Rosario Concepción GARCIA ANCHANTE</b><br>Director de la I.E. | <b>Presidente</b> |
| - <b>Prof. Fredy DONAYRE PISCONTE</b><br>Profesor de la I.E.             | <b>Miembro</b>    |
| - <b>Prof. Ronald Wilfredo BALDEON RAMOS</b><br>Prof. de la I.E.         | <b>Miembro</b>    |

#### **MIEMBROS SUPLENTE:**

- **Prof. María MACHAHUAY LARES**  
Profesor de la I.E.
- **Prof. Paulina DIAZ ZAMORA**  
Prof. de la I.E.

Asimismo, la Directora del CETPRO “NSM”/D, según Acta de fecha 23 de Octubre del 2021, que



corre en el expediente materia de nulidad, se puede verificar que la docente Lucia Yurema Cornejo Carpio profesora nombrada no acepto conformar el Comité para el procedimiento de encargo de especialista en formación docente y jerárquica del CETPRO, razón por la cual la Directora del CETPRO “Nuestras Señora de Las Mercedes”, al momento de conformar el Comité no considero lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, en el numeral 6.1.14 que señala “(...) Excepcionalmente, en el caso que no sea posible conformar el comité de institución educativa de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.6 de la presente norma, la UGEL tendrá que asumir dicha evaluación (...)”;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, al tomar conocimiento de lo informado por la Directora del CETPRO “Nuestra Señora de Las Mercedes”, materializo dicha conformación mediante Resolución Directoral Regional N° 4383-2021, donde resolvió en su Artículo 1°.- **CONFORMAR** el Comité para el procedimiento de encargo de especialista en formación docente y jerárquica del CETPRO;

Que, revisada la Resolución Directoral Regional N° 4383-2021 de fecha 04 de noviembre del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se advierte que esta se sustenta en la inobservancia de lo prescrito en la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU “**DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA EN CARGOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN LAS AREAS DE DESEMPEÑO LABORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**”, específicamente en lo señalado en el numeral 6.1. **CONFORMACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA ENCARGATURA**, en lo citado por el sub numeral 6.1.6 que señala “(...) Los integrantes del Comité para el procedimiento de encargo de especialista en formación docente y jerárquico de instituciones educativas son:

- a) Director de la institución educativa, quien lo preside.
- b) El subdirector de la institución educativa.
- c) Dos representantes de los profesores nombrados de la misma institución educativa elegida entre ellos.
- d) Cuando la institución educativa no cuente con subdirector, el comité se conforma con los integrantes señalados en los literales a) y c), (...)”.

Asimismo, la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir la Resolución Directoral Regional N° 4383-2021, resolvió conformar el Comité para el procedimiento de encargo de especialistas en formación docente y jerárquica, no tuvo presente lo dispuesto en el numeral 6.1.6 de la R.V.M.N° 255-2019-MINEDU, al designar al Prof. Ronald Wilfredo Baldeon Ramos, que tenía la condición de contratado (RDR:N° 1419-2021), dicha condición no le permitía ser parte del comité, máxime cuando de acuerdo a lo verificado por la Unidad de Personal en el Sistema de Control y Administración de Plazas NEXUS el CETPRO “Nuestras Señora de Las Mercedes”; tiene dos Profesores nombrados. Como son:

Prof. Lucia Yurema Cornejo Carpio, y

Prof. Fredy Humberto Donayre Pisconte, que no forman parte del Comité.

Que, corre en autos el Informe Legal N° 198-2021-DRE/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, y el informe N° 059-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/TA, de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual concluye que las observaciones advertidas en los informes antes mencionados, se encontraron elementos que configurarían causales de nulidad prevista en el Artículo 10° en concordancia con el Artículo 202° de la Ley N° 27444 “Ley de



Procedimientos Administrativo General”, y declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 4383-2021;

Que, de lo expuesto en los numerales precedentes, la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir la Resolución Directoral Regional N° 4383-2021, que aprueba la conformación del Comité para el procedimiento de encargo de especialistas en formación docente y jerárquica de la Institución Educativa “CETPRO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES” – ICA, ha contravenido a la norma reglamentaria como es la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU “Disposiciones para la Encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial”, debiendo procederse a declarar su nulidad de oficio al haberse acreditado que esta se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 que establece, es vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Estando al Informe Técnico N° 859-2021-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial Regional General N° 0132-2021-GORE-ICA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 4383 de fecha 04 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, formulada por el **MAG. CARLOS JESUS MEDINA SIGUAS**, en su calidad de Director Regional de Educación de Ica; y la nulidad de los actos posteriores que se hubieren generado como consecuencia de esta, en merito a los fundamentos descritos la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que la Dirección Regional de Educación de Ica, determine las responsabilidades administrativas a quien corresponda, por el incumplimiento o trasgresión de la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU “Disposiciones para la Encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial”, en la designación del Comité para el procedimiento de encargo de especialistas en formación docente y jerárquica de la Institución Educativa CETPRO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES de Ica, del nivel técnico productivo”.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**